



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00324-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MERCADO CAMARGO.

DEMANDADO: DANILO DE JESUS BARANDICA BUZON.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvasse Proveer. Soledad, julio 2 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, julio Dos (2) del año dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda este despacho judicial por encontrarse ajustado a las normas procesales,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora DIANA PATRICIA MERCADO CAMARGO, mediante apoderado judicial, contra del señor DANILO DE JESUS BARANDICA BUZON, quienes contrajeron matrimonio Católico el día 04 de julio de 1998, en la parroquia Santa Marta de la ciudad de Barranquilla e inscrito en la registrado en la Notaria primera de Santo Tomás bajo el indicativo serial No.7554277, por las causales 1º, 3ra y 8º del artículo 154 del C.C.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y ss, 388 del C.G.P.
3. **Notifíquese** esta providencia y Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese** la presente al Ministerio Publico adscrito a este despacho-
5. Se exhorta a la demandante y a su apoderado judicial para que aporten los correos electrónicos donde las partes y sus apoderados deban recibir notificación, a fin de darle aplicabilidad a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
6. Reconocer personería jurídica al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES C. C. N° 8'775.967 y T. P. N° 195556 C. S. J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
7. Exhortar a la parte actora a que aclare y establezca en virtud de la causal 8ª alegada, lo manifestado en el hecho numero 3º, respecto de la fecha exacta en que los cónyuges se encuentran separados de hecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA